

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

ADVERTENCIA.

Por un error involuntario, está anunciada la subasta de varias fincas para el dia 10 del próximo Mayo, y como dia festivo, se traslada al siguiente dia 11.

Remate para el dia 29 de Mayo de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Venias y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar varias fincas en su partido.

Partido de esta Capital.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Cuevas de Soria.

Número 2309 del inventario.—Un baldío denominado los Llanos y Valdeaguila, sito en término de dicho Cuevas, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de matas ratizas de sabino, que linda N. monte de D. Casto Marin; Sur labores; E. propiedades particulares, y O. baldío de D. Casto Marin: mide 148

hectáreas, 75 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 231 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cuevas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Isidoro Aragonés, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 1000 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, tipo.

Número 2310 del inventario.—Un baldío denominado Solana de Valdeaguila, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con matas ratizas de sabino, que linda Norte monte de D. Casto Marin; S. y Este labores particulares, y O. baldío de dicho D. Casto: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cuevas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 100 pesetas, tipo.

Número 2307 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro de San Andrés, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de

la poblacion unos 1000 metros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con matas ratizas de sabino, que linda N. y Sur propiedades particulares; E. y Oeste otras de D. Casto Marin: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cuevas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 100 pesetas, tipo.

Número 2306 del inventario.—Otro baldío denominado Alto del Lomo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 800 metros á la region Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de tomillo, que linda N. y E. propiedades particulares; S. colada, y O. finca de D. Casto Marin: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cuevas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los de la anterior, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2308 del inventario.—Otro baldío denominado las Cuerdas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region Sur, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de tomillo y aliaga, que linda N. y S. propiedades particulares; E. término de Izana, y O. finca de D. Casto Marin: mide 7 hectáreas, 8 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cuevas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Número 2305 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro de la Iglesia, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en las inmediaciones á la poblacion á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. colada; Sur y E. labores particulares, y O. eras de Santiago Tejedor y Miguel Cabrerizo: mide 3 hectáreas, equivalentes á 4 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Cuevas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los mismos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Ciria.

Número 2283 del inventario.—Un baldío denominado Vallejo del Librero y Fuente la Zorra, sito en término de dicho Ciria, distante de la poblacion unos 2500 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con aliagas y tomillo, que linda N. rio de Torralba; S. baldío Muela Cerrada; E. camino de Cuesta Negra á Caña Mistosa, concluyendo en el paso de la Pacheca, y O. dicho rio: mide 42 hectáreas, 50 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 66 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Manuel García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Número 2275 del inventario.—Otro baldío denominado Humbría de la Neve-
ra y la Atalaya, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 60 metros á la region S., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de la fuente; Sur

propiedades de las Herias y Hornillo; Este monte de la Vigornia y camino de Carra Somera, y O. labores de la Huerta Pascual: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 2276 del inventario.=Otro baldío denominado Fuente la Perdiz, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 10 metros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de aliagas y tomillo, que linda N. monte la Mata; Sur camino de Carra Somera; E. barrancon del Calaveron y Fuente de la Perdiz, y O. labores, camino al molino y rio: mide 39 hectáreas, 92 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 62 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 250 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de los baldíos radicantes en término de Ciria no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero sí lo tendrá á los roturos arbitrarios por estar incluidos en la medida y tasacion.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin ningun aprovechamiento del predio.

Número 2329 del inventario.—Una heredad consistente en 23 pedazos de tierra, sitios en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores de Ciria y sitio denominado Monte Nuevo,

de terreno seco, de tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 25 hectáreas, una área y 24 centiáreas, equivalentes á 38 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 24 pesetas 15 céntimos graduada por los peritos, en 543 pesetas, deslindada por el práctico José Márco, y tasada por el Agrimensor de las anteriores con exclusion del arbolado en 593 pesetas, tipo.

Número 2330 del inventario.=Otra heredad consistente en 13 pedazos de tierra en seco, de tercera calidad, sitios en los Quemados, del mismo término é igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 22 hectáreas, 13 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 19 pesetas 7 céntimos graduada por los peritos, en 429 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior con exclusion del arbolado en 499 pesetas, tipo.

Capellania de Espuelas.

Número 2252 del inventario y 157 del de permutacion.=Otra heredad consistente en 24 pedazos de tierra, 4 prados, 2 huertos y herreñal, en seco de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Huérteles; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 hectáreas, 11 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Huérteles anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 pesetas 22 céntimos graduada por los peritos, en 567 pesetas 45 céntimos, deslindada por el práctico Leon Laya, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 892 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes

de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Abril de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.